



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 110-2025-UNIFSLB

Bagua, 06 de marzo del 2025.

VISTO:

El Informe N° 006-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 10 de enero del 2025; Oficio N° 008-2025-UNIFSLB/P, su fecha 13 de enero del 2025; Informe N° 049-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 19 de febrero del 2025; Informe N° 0058-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 27 de febrero del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (009), de fecha 05 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°. literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
06 MAR 2025
Bagua

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, Informe N° 006-2025-UNIFLSB/P/OCRI, su fecha 10 de enero del 2025, la Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita la emisión de una carta de intención dirigida a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, mediante el Oficio N° 008-2025-UNIFSLB/P, su fecha 13 de enero del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite la Propuesta de Intención para suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Que, mediante el Informe N° 049-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 19 de febrero del 2025, la Jefe de la Oficina de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, el informe técnico sobre el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, documento dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0058-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, documento dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Nueve (009), de fecha 05 de marzo de 2025, por unanimidad aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la suscripción del convenio aprobado en el artículo precedente.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua .. **06 MAR 2025**
ABG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

ABG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia

Vicepresidencia Académica

Vicepresidencia de Investigación

Facultades

Administración

Cooperación Técnica

Archivo